

Cauel Setiembre 21 / 904 y fallecio el
25 de Diciembre / 906.

568

CIARRIA DE LIMA
Fallecio



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Fallecio

Rematado Manuel Llontop FILIACION N.º 1782 CELDA N.º 130

Delito Varios

Pena Catorce años (14)

Comienza la condena Febrero 4 de 1894

Termina la condena el 4 de Febrero de 1911

Tribunal Trujillo (Chicalayo)

EL SECRETARIO



569

Lima Agosto 24 de 1899.

Sr. Director del Panóptico

En la fecha este Despacho
ha expedido la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de Justicia,
por la que se condena al reo Manuel Ron-
top a la pena de penitenciaría en cuanto gra-
do termino medir o sea catorce años en
los accesorios de ley debiendo contarse el
termino para la principal desde el cua-
tro de febrero de mil ochocientos noventa y
siete. Al efecto dictese las ordenes necesa-
rias para que el indicado reo sea trasla-
dado a la Cárcel de Guadalupe donde
permanecerá hasta que halla celda va-
cante en el Panóptico. = Regístrese, Comu-
níquese y remítase al Director de este úl-
timo Establecimiento el respectivo testimo-
nio de condena.

Transcribala a U.S., para su
inteligencia y demás fines, remitiéndole el
testimonio de su referencia.

Dios que a U.S.
Picon & Arana

Alm
540



1899-1900

Sello 7^o - de OFICIO



Los infrascritos

testigos actua-
rios que suscriben, Certifican: Que el tenor
de las ejecutorias expedidas en la causa crimi-
nal seguida contra Manuel Alatorre por va-
rios delitos, son como sigue.

Sentencia de
1^a Instancia.

Sentencia. - En la causa crimi-
nal seguida de oficio contra Ma-
nuel Alatorre y otros por varios delitos.
Antes y vistos, resulta de ellos, que el
veinte de febrero de mil ochocientos noventa
y una, a las tres de la tarde, Manuel
Alatorre y su hermano José de la Rosa,
maltrataron en una cacería sita
por el camino de Pimental a Manuel,
Narciso y Encarnación Mañá, y de
nunciado el delito se organizó el su-
mario a que se contrae el Cuaderno
ferminar, que terminó por subsecuente
te en cargo, presenciándose el Jueza-
do de Agosti de mil ochocientos noventa
y dos: que tres meses próximamente
después, es decir el cuatro de noviembre,
a las diez y media de la noche, pasaron
con por el camino de la Verónica los
Soldados de caballería, Encarnación Pe-
rez, José Vargas Marchaño, José Pezo

Amante, Manuel Serrano, Adolfo
Chavez, José Luis Truado
y Carmen Campos, al dirigirse
a la casa de Encarnación
Truado, se separaron Chavez,
Truado y Campos para ir a
su cuartel, terminando al efecto el
quicio de la Calle Real, de donde a
su vez se separó el último: que los
dos anteriores oyeron decir en el tran-
sito que habrían muerto a un sol-
dado, por lo que Continuamente
a ver lo que pasaba, y encontraron
al soldado Campos tirado en la
Calle de la Verónica por las in-
jerias graves que le ocasionaron la
muerte a los cuatro días de enfer-
mar, y en la esquina un grupo
de paisanos armados de palos: que
el resto de los soldados al saber lo
ocurrido acudieron también al lu-
gar de la escena, donde fueron
atacados por el grupo, resultando
lesionado Encarnación Perez: que
entre los presuntos delinquentes
de estos malos crímenes, se vio
también a Domingo, matado al
Quedaron Segura, y otros
Atendidos en el hospital
a los representados hermanos



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Llantén, y a Pedro Llantén del mismo apellido, pero de distinta familia: que finalmente, el diez y siete de febrero de mil novecientos y veintaytres, este es, un año y tres meses después del suceso anterior, salieron de esta Ciudad el Jefe de aguas don Claudio Medina, en el Feriante don Aniceto Coo, los soldados soldados Remigio Vargas, Eugenio Saavedra, Eugenio Aguero y Augusto Montemayor, y los empleados Municipales don José Arizola y don César Villedares, en el objeto de aprehender a los que la noche pasada en la noche, rompiendo varias bocanastas, se habían puesto de agua de regadío, y fueron capturados desde luego en el paraje denominado "Molino de Vento". Tomás Llantén y sus hijos el rebautizado Manuel y José Manuel, quienes armados querían allí resistirlos por los de los soldados, Leonardo y Vargas, mientras que el Jefe de aguas en el resto de la fuerza se dirigió a otro punto no distante a tomar a Ventura Orellana, cumpliendo en el punto de agua, al cual persiguió hasta esta ciudad.

Con un soldado, regresando al sitio
donde quedaban los presos, el Ge-
niente Box con el otro guarda-
me y los citados empleados: que
a su arribo supieron que los dos
soldados habían sido atacados
por dos individuos y una mujer
acaliados con los presos que ha-
bían logrado desprenderse de sus
ligaduras, trabándose una lucha
que dir' terminó con la muerte
de José Manuel Lantier y las le-
ñeras irrogadas a los agraviados.
que por estos atentados se vio-
laron otro Sumario, objeto del
Cuaderno tercero, perteneciente al
citado Manuel Lantier, a sus pa-
dres Juan Lantier y Manuela
Safra, a Ventura Seclán, Jacin-
to Sosa, Santos Ramirez, Juan
Cejias, Sebastian Bacon, Ju-
lian Salas, y Juan Acosta a
por sustracción del agua, etc.
que y lesiones a los soldados Sa-
reda y Vargas, y al Inspector mu-
nicipal, Geniente, cuatro Soldados
los empleados ya nombrados, por
importarseles el homicidio de Jo-
sé Manuel Lantier: que su tan-
to de Simultánea e independiente



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

de estos dos últimos Sumarios se
mandó a folios cuarenta y cinco
milla de este Segundo Cuaderno,
festinatamente y con sumerine
Justiciales que a él se acumula
ra el Cuaderno tercero, y en este se de-
tó el auto de folios cuarenta y
dos milla, que la Ilustrísima
Corte Superior a folios cuarenta y
seis y siete, declaró insubsistente
mandando, que se concluyeran
separadamente ambos Sumarios,
reservándose el uno hasta la ter-
minación del otro, acumulándose
entonces los dos juicios para prome-
tuar sobre ellos el auto que correspon-
da según su mérito, debiéndose prac-
ticar antes las diligencias pre-
suntas por el Querrelante a folios cuarenta
y cinco milla: que en el
Sentencia de esta ejecutoria con-
tinuará actuándose en su orden
los Sumarios, y puestas las dili-
gencias preteridas se mandó
reservar a folios cuarenta y
seis el tercer Sumario hasta
que estuviere concluido el Segundo:
que terminado también este, se de-
tó a folios setenta y tres, que a él
se acumulara el tercero, dispo-

872
minuendo a' foljas ochenta y qua-
tro, que sobre ambos se com-
piliara el dictamen fiscal
de foljas ochenta y tres, en ella
fichero qual, se dio el auto
de foljas ochenta y cinco de
este Quadenio, librandonse man-
damiento de prisión en forma
orden Francis y Manuel Llan-
top, y se subscribió respecto de
los demás enjuiciados, cuya
resolución ha quedado Ombas.
Niente por las ejecutorias de fi-
jas ochenta y ocho y once ochos
que en su virtud el fincar ha
Seguido por sus Abogados tra-
mites Contar y Seguros de
los reos, por no haberse logrado
la aprehension del primario
no obstante las providencias
dictadas, ni haber sido pre-
sentado por su padre don Al-
onso Garcia, por lo que se dis-
puso a' foljas once y tres, que
se hiciera efectiva la multa
que se le impuso a' foljas once
doce multa, mandando tener, y
que Ombas Don Antonio de
got laderio pro fago Continuo
por la Causa por Ombas se



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Quinto

573

parada. *Item* en sensi-
decación; primero: que en el primer
Sumario no se han adquirido
nuevos datos para Continuarla
y por tanto no se ha probado la
culpabilidad de los procesados;
Segundo: que el Sumario de
Bárcenas Camargo y vecinos de
Encarnación, Perez, a' que se re-
fiere este Sumario, se hallan su-
ficientemente acreditados en la
partida financiera (de fojas quince
y certificado inserto a' fojas se-
senta y dos, en el cual expone
el Médico titular de aquella epí-
oca Doctor Puccio, que reconoció
el Cadáver del infortunado solda-
do, que murió a' consecuencia
de la grave herida que sufrió en
el parietal, y en el de fojas sie-
te y media certificado a' fojas diez y
seis y media; Tercero: que igualmen-
te se ha acreditado la muerte de
José Manuel Clante, los delitos
de usurpación de las aguas de
regadío, desarme y lesiones a' los
Soldados Saavedra y Vargas,
materia del Cuaderno Tercero,
con el certificado de fojas tres,
ratificado a' fojas doce y media

842
y quince, partida de fojas cincuenta y Ocho y certificadas de fojas cuatro, cinco y Ocho, ratificadas a fojas trece, catorce y treinta y cuatro; Cuarto: que siendo variable de los lo indispensable analizar la participación moral y material que en cada caso tiene el reo para fijar el grado de culpabilidad, y la indigna pena que debe infligirse; quinto: que este en la instrucción de fojas cincuenta y cinco vuelto y cinco de fojas setenta y Ocho, sin embargo de las visibiles falsedades y contradicción en que incurre para ocultar su delincuencia, confiesa que al salir de la casa de Encarnación Arce a los nueve de la indicada noche, se encontró con los soldados y tuvo una riña con Encarnación Pérez, lo que revela que como de los autos de ferirle esta que inferido a dicho soldado, y aun cuando agrega que lo defendió a Dargento



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Chavez y lo condujo a la casa
 de su comoda Luciano Perez,
 esto es un secreto, por que ni a
 que, ni los demas, acordados
 lo testifican en su sentido;
 Sexto: que Vargas Machuca a
 fijas doce milta de este Cuarta
 no, y Perez en el caso de fijas
 Ochenta y Ocho, dicen, el prime
 ro que se defendio de un sembo
 alto de cuerpo, picado de vime
 las apellidado Lantipa, que se
 movi en la Carcel, senales que,
 segun la feliciacion de fijas, cuen
 ta treinta y Ocho, corresponden
 al engraciado; y el Segundo, que
 esto fue quien lo agredio arma
 do de una gamela; Setimo:
 que los testimonios que anteceden
 enrazan con el del testigo ocula
 ron Jose Santos Perez, pre
 sentado en el plenario por el de
 fensor del rev, el cual refiere
 a fijas veinte y cuatro y nueve,
 que presencio la rayada y vio
 que diez y tres Soldados se da
 ban de puntas con Pedro y Ma
 nuel Philip, que aquel tanto
 mas luchando, mientras esto se fue
 ra en casa y volvio en un gano

to; que uno de los soldados al
verlo, con el qual se puso delan-
te del caponero, como para
que lo desfogara; y en ese
momento el testigo le dió co-
lor y declarante tan terri-
ble ganazo, que lo hizo tem-
blar, y el Soldado cayó en
el acto derribado al suelo;
que luego vinieron una mu-
jer y se llamaron al agre-
sor diciéndole "vamos que
ya lo mataste" que poco
después vinieron los compa-
ñeros del Soldado y se lo
llamaron tambien, agregan-
do que Manuela Rofa,
madre del reo, le había apre-
ciable diez Dólares para que de-
clarara si fuera de su hijo;
otavo: que don Juan Bo-
canegra, que igualmente fue
Jefe de la ríva, a pesar de
sus contradicciones, admitió
la declaración del testigo
anterior, por que si bien a
fójas veinte y cuatro y ochenta,
aseguró que él no se tenía
parte en la reyerta, sino
su hermano, en el caso



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Seis.
545

De fojas ciento cincuenta y cinco,
Amelugo que el es el autor del de-
lito; menciona que don Filomena
Massey a fojas diezinueve sape-
ne que vio los garrotazos y que
Salvando a la puerta vio un sol-
dado tendido en la Calle; de-
cimo que el propio vio en la ins-
trucción de fojas cincuenta y cin-
co media de este cuaderno; y en
la que en copia obra a fojas
ciento setenta y nueve del ter-
cer, declara explícita y terminan-
temente que tomó las aguas
sin orden de autoridad, que esta-
do y durmió a los soldados en
armas de su hermano y padre,
y por tanto está asimismo confe-
so de la sustracción de las aguas
derogadas, heridas a los gemi-
nos Saavedra y Vargas en el si-
tio Molino de Cinto; por decimo:
que la Confesada culpabilidad
del procesado al respecto, la con-
firman Tomás Lantieri a fojas
setenta y Leandro Vargas a fojas
ciento quince media, cuaderno
tercer; por decimo: que su fu-
ga y ocultación durante dos
años entados desde la muerte

Quince y diez meses desde
los últimos atentados, hasta el
diez de Diciembre de mil
ochocientos noventa y tres, en
que en estas horas de la no-
che lograse aprehenderlo
en Monsefu (fojas cincuen-
ta y cinco, Segundo Segundo)
enfrendó la más fundada
presunción de culpabilidad;
Decimo tercero: que aunque
se han producido las decla-
raciones de don Sebastian
Díaz, fojas cinco treinta y
una, don Juan Francisco
Brazcamente, fojas cinco
treinta y dos y media, don Cai-
lo Torres, fojas cinco treinta
y seis, y don Pedro Pastora-
da, fojas cinco cuarenta y
dos y media, ninguno de ellos
abma la inocencia del delin-
cuente, puesto que o niegan
o declaran sumariamente
las interrogaciones que les re-
punta, siendo contraprove-
antes las de los testigos
Perez y Breanegra de fo-
jas cinco cuarenta y o-
cho y cinco cuarenta y



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

Diota.

546

muere; decimo Cuarto: que
del Quinto y apreciación
legal de las Mirasas puestas,
de que se ha hecho mención
en los precedentes Considerandos,
no se deduce otra consecuencia
que la culpabilidad del reo, lo
que constituye puntable plena
conforme a la regla del artículo
veintita y nueve del Código
de Enjuiciamiento Penal;
decimo quinto: que el primer
delito materia de este pro-
ceso es de homicidio del manci-
nado Campos, por lo que de-
be aplicarse al acusado preve-
nencia en tercer grado, amon-
tado en los términos por las cir-
cunstancias agravantes que,
conforme al artículo veintita
y cinco del Código penal, con-
stituyen los delitos de usurpa-
ción de las aguas de regadío
y lamió a los arroyos San-
tucho y Vengero. Por estas con-
sideraciones, administrando
hecho a nombre de la Repu-
blica J. M. L., que deba con-
ducir y conducir a Manuel San-
tucho, reo de los delitos de lami-

672
sitio en la persona de
Barro, Campos, en
terreno de aguas de rega-
do y tierras a Dignos
Savador y Lemides Van-
gos, a la punta de punta
donde en cuanto grado,
terreno medio, o sea en
trece años, y a las neces-
rias de inhabilitación ab-
soluta por el tiempo de la
Quinta y por las mutua-
ciones de Campesino y
terceración civil por el tiem-
po de la quinta; sucesión
a la vigilancia de la auto-
ridad de uno a cinco años
después de cumplida la
punta, según el grado de
corrección y buena conducta
ta que hubiere observado
el reo durante su condena.
Y por esta mi Ordenación
definitiva, que se eleva-
ra en Consulta, porgan-
do en forma instantánea
así lo permitiese, cuando
y fuese en Establecimiento
penal, a la sexta parte
de ellos del mes de O-



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

ciento de mil ochocientos
 noventa y ocho. = Santiago
 Rodríguez. = Qui y por un
 de la Sentencia que ante
 el Jefe del Poder Judicial de la
 Primera Instancia de la
 Provincia, Doctor don Santia-
 go Rodríguez, estando en
 audiencia pública en la sa-
 la de su despacho, siendo
 las cuatro de la tarde, del
 propio día de su fecha, a
 presencia de los testigos don
 José del Carmen Pineda y don
 Miguel Chamar, por ante
 uno de que certificamos. = Su-
 tos. Decidí. = Reman Sa-
 garrio. = Frayillo. Don
 ciento de mil ochocientos
 noventa y nueve. = Visto S.
 con lo expuesto por el Jefe
 Fiscal en su Motu proprio de
 fojas ciento ochenta y cuatro
 y fin los fundamentos de
 la Sentencia apelada de
 fojas ciento sesenta y tres.
 con fecha veintinueve de
 Setiembre de (cero) el fin
 por la que se envía a
 Manuel Santos, rec. de

Sentencia
 de 2.ª instan-
 cia.

73
El delito de homicidio
en la persona de ~~El~~ ~~Don~~
Campos, sustracción de
aguas de regadío y lesiones
a Eugenio Sarrador y
Pamirio Vargas, a la pre-
sente presentada en
Quinto grado, termino me-
dio o sea cuatro años,
y a las necesidades que di-
cha Sentencia contiene.
Lo confirmamos, daban-
dole el tiempo de an-
dencia sufrido, desde el
Quinto de febrero de mil
ochocientos noventa y Ocho,
fecha en que a fines o
ochenta y cinco de este mes
de mayo se libró Carta de
autenticación. Planteo man-
damiento de prisión en
forma; y lo devolvieron.
Luna. = Puerto. = Gen-
era. = Puerto Nuevo. = Ma-
blum. = Se voto y pro-
vino conforme a la ley,
de que Certifico. = Mandat
Provey. = El infrascrito
lo Secretario de la Ca-
selería. = Ante Ju-

Sentencia
de tercera y no-
vencia.



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

578

procurador de Justicia. = Desti-
ficación. Que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto
por Manuel L. Chutys, en
la causa que se le sigue
por homicidio, este Organismo
Tribunal ha resuelto
lo que sigue. Lamin fu-
mo veinte y cuatro de mil
ochocientos, noventa y nueve.
Votos: de Conformidad con
lo opinado por el O. con
Fiscal. Declaramos en la
causa nulidad en la Senten-
cia de mil de folios escrito
ochenta y tres, en fecha
veinte de Enero último, que
Conformando la de Primera Ins-
tancia de folios escrito sesen-
ta y Ocho, en fecha veinte y
nueve de Octubre anterior,
Conformando Manuel L. Chutys,
a la pena de perpetuidad
en Cuarto Grado, termino me-
nos de seis Catorce años,
con la consecuencia de ley, de
veinte Catorce y termino de
la fianza, de veint y cuatro
de febrero de mil ochocientos
noventa y Ocho, fecha en

que se libró manuscrito
de prison, entre el Rey,
los Duqueses. - Vot. - Cor.
Gurre - Jimenez. - Vot. la
Ley. - Se publicó en
forma de ley, según el voto
del Don Juan Manuel por
la utilidad del fallo de vis-
ta; por que se veía en
el Juicio de homicidio
del Oidor Don Juan
como acusado por impru-
dencia temeraria, ha de
reducirse de grados en
la pena, según el artículo
de la Ley del Código
Penal; de manera que,
la pena aplicable al
reos de de premeditación
ria en segundo grado,
termina medio, por efec-
to de las circunstancias
aggravantes que amen-
zan; y además la acor-
da del artículo treinta
y cinco del Código
de que Certifico. Luis
Pulido. - Enojos
de su magna, que en
a fijas de multa de



Sello 7º. - de OFICIO

Quaraventa numero uno
Quinientos treinta y siete, que
gusta mucho en esta
Secretaria de Guerra, fu
noventa y cinco mil
ochocientos noventa y nueve.
Quinto Luis Beltrán. - Luis
Alayo, Julio veinte y uno
de mil ochocientos noventa
y nueve. - Por demeritos
en la guerra, distinguióse el
señalado por la Excmo.
Honra Corte Suprema y
al efecto saquese las copias
respetivas y remitan de
Jefe Jefe del Departamento
nuevo para la remisión
del caso al Secretario de la
Capital de la República.
Una copia del Orden
Com Jefe de la Armada
Maravilla. - Dado. Dado.
Juan Manuel Nazario.
Quaraventa noventa y cinco
de originales de su referencia
con lo que Comprimos
Segun Merito de que este
fueron. Por mandado
judicial, Capitanis la pre
sente copia certificada en

Midway, August 20th 1861
with all the furniture and
re-

V. K.

August 20th 1861

Wm. K.

Wm. K.

Roman Varano